**GOBIERNO DE PUERTO RICO**
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

| | |
|---|---|
| **IN RE:** SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN COOPERATIVA DE ENERGÍA LA MARGARITA (ABEYNO COOP) | **CASO NÚM:** NEPR-CT-2022-0002<br><br>**ASUNTO:** Solicitud de auditoría |

## RESOLUCIÓN

El 30 de septiembre de 2024 el presidente de la Junta de Directores de la Cooperativa de Energía La Margarita ("ABEYNO COOP") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público ("Negociado de Energía") un documento titulado operaciones de la cooperativa por parte del Negociado de Energía.

En la Moción de 30 de septiembre no se alega ni expone irregularidad, violación o incumplimiento alguno de las leyes, reglamentos, que regula el Negociado de Energía, particularmente la Ley 57-2014[1] en su Artículo 6.3 sobre poderes y deberes o en su Artículo 6.24 sobre poder de investigación ni en las disposiciones correspondientes de la Ley 258-2018[2], el Reglamento 9117[3] y la Ley 239-2004[4]. Con respecto a la Ley 239-2004 no se exponen violaciones al Artículo 15.3 sobre deberes de la junta de directores, ni la comisión de violaciones o delitos bajo sus Artículos 39.0 y 39.1 respectivamente. Tampoco se alega la violación a los deberes fiduciarios ni la comisión de actos de conflicto de interés según definido en su Artículo 18.0.

Las cooperativas en Puerto Rico, incluyendo las de energía, cuentan con un comité de supervisión con funciones específicas de fiscalización. El Artículo 16.0 de la Ley 239-2004 dispone en lo pertinente:

> El comité de supervisión tiene a su cargo fiscalizar la actividad económica y social de la cooperativa y velar por que la Junta de Directores cumpla con la ley, las cláusulas, los reglamentos y las resoluciones de las asambleas. Ejercerá sus atribuciones de modo de no entorpecer las funciones y actividades de los otros órganos.

A tenor con las circunstancias del presente caso, donde no se ha expuesto una irregularidad, violación o incumplimiento en que corresponda intervenir, el Negociado de Energía **DETERMINA** que una auditoría o examen ordinario de los libros debe presentarse ante la consideración del Comité de Supervisión de ABEYNO COOP bajo las obligaciones y facultades establecidas en el Artículo 16.2 de la Ley 239-2004 que le faculta para: "realizar las intervenciones internas y externas en el examen de las cuentas y operaciones de la cooperativa y realizar las intervenciones que considere necesarias o convenientes para los mejores intereses de la cooperativa".

Notifíquese y publíquese.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

---

[1] Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*, Ley 57-2014, según enmendada.

[2] Conocida como *Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico.*

[3] Reglamento de Cooperativas de Energía de Puerto Rico, 10 de octubre de 2019.

[4] Conocida como *Ley General de Sociedades Cooperativas*, Ley 239-2004, según enmendada.

Edison Avilés Deliz
Chairman

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Associate Commissioner

Sylvia B. Ugarte Araujo
Associate Commissioner

Antonio Torres Miranda
Associate Commissioner

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 26 de noviembre de 2024. La Comisionada Asociada Lillian Mateo Santos no intervino. Certifico, además, que el 26 de noviembre de 2024, he archivado en autos copia de la presente Resolución y Orden, y que se notificó copia a través del correo electrónico a abeynocoop2022@gmail.com; y administracion@abeynocoop.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 26 de noviembre del 2024.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO